



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de julio de 1979

Número 11

MES DEL ARBOL

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA.

Toluca, de Lerdo, Méx., a diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original D.A. 1/1978, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado de PASTORES, Municipio de Temascalcingo, de ésta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 49, Tomo CXXV del 25 de abril de 1978, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número D.A. 1/1978, llevándose a cabo la inspección reglamentaria correspondiente.

III. Que los promotores señalaron como fuente afectable las Aguas del Río Lerma, para el riego de aproximadamente 80-00-00 Has., de temporal que les fueron concedidas por Resolución Presidencial del siete de noviembre de 1935.

IV. Que de acuerdo con la opinión emitida por el Ingeniero Comisionado, las Aguas del Río Lerma, están destinadas para el riego de tierras de pequeños propietarios y de ejidatarios del Valle de Temascalcingo, controladas y distribuidas por el Distrito de Riego número 33 no existiendo aguas disponibles para los solicitantes.

V. Que la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 55 del 8 de enero pasado, solicitó a la propia Secretaría, que informara si existían o no excedentes de aguas que pudieran ser objeto de afectación para conceder la Dotación solicitada. Dicha Dependencia informó que con base en el Decreto del 27 de julio de 1931, publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto del mismo año, se decretó la veda para el otorgamiento de Concesiones en la cuenca del Río Lerma, y no existían volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

VI. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 19 de junio de 1979, en el sentido de negar la solicitud de Dotación de Aguas al quedar demostrado que no existían excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado PASTORES, Municipio de Temascalcingo, de ésta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 80-00-00 Has., de diferentes calidades, susceptibles de riego.

SEGUNDO.—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original D.A. 1/1978, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.—Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. JUAN MONROY PEREZ.—Rúbrica.

Toma CXXVIII | Toluca de Lerda, Méx., jueves 26 de julio de 1979 | No. 11

SUMARIO:**SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA**

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de PASTORES, del Municipio de Temascalcingo, Méx.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor del Municipio de Tenancingo, Méx., un inmueble denominado Campo Alameda, ubicado en la Cabecera de dicho Municipio, para destinarlo al establecimiento de un campo deportivo, sus instalaciones y vía de acceso.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "DOXICHO", del Municipio de Jilotepec, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "SAN PABLO DE LAS SALINAS", del Municipio de Tultitlán, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "LA PUERTA", del Municipio de Zinacantepec, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 2553.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor del Municipio de Tenancingo, Méx., un inmueble denominado Campo Alameda, ubicado en la Cabecera de dicho Municipio, para destinarlo al establecimiento de un campo deportivo, sus instalaciones y vía de acceso.

CONSIDERANDO

1.—Con fecha 19 de octubre de 1978, se inició a solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Méx., procedimiento expropiatorio respecto del inmueble denominado "CAMPO ALAMEDA", ubicado en la Cabecera Municipal del citado lugar, a efecto de destinarlo al establecimiento de un campo deportivo, instalaciones conexas y vía de acceso.

2.—Del informe del C. Registrador de la Propiedad del Distrito de Tenancingo, Méx., se desprende que el inmueble de referencia se encuentra inscrito a favor del señor ENRIQUE FUENTES, delimitándose de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas que forma parte de este Decreto, de la siguiente forma:

Al NORTE 125.00 metros con la prolongación de la Av. Miguel Hidalgo y Costilla; al SUR 125.00 metros con la Av. Francisco I. Madero; al ORIENTE 102.00 metros con calle Antigua actualmente cerrada al tránsito de vehículos, que se destina para uso de anexos del campo deportivo, Frontón, baños y vestidores; al PONIENTE 102.00 metros con Av. Paseo de los Insurgentes.

La superficie total del inmueble es de: 12,750.00 M² de la cual 1,886.89 M², se han venido utilizando desde hace años, como vía pública y 10,863.11 M², ocupa actualmente el Campo Deportivo.

3.—La causa de utilidad pública que se invoca para la superficie de 10,863.11 M², es el establecimiento de un campo deportivo; desprendiéndose del dictamen técnico elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, que dicha causa de utilidad pública, está fundada y motivada, ya que el terreno es el más adecuado para la satisfacción del fin social que se persigue, atendiendo a los siguientes presupuestos:

a). El predio mencionado está localizado dentro de una zona destinada a servicios públicos entre los cuales se encuentra la Alameda Municipal y el terreno destinado para el Hospital General.

b). El inmueble es sensiblemente plano, y se ha utilizado desde hace 15 años aproximadamente como Campo de Fútbol, así como de prácticas del servicio militar obligatorio.

c). El terreno cuenta con accesos viales perfectamente determinados, siendo la Avenida Paseo de los Insurgentes el eje principal de acceso a la población; como acceso secundario cuenta con la Avenida Francisco I. Madero que es la que une a la Carretera Tenancingo—Tecomatlán.

d). No existe otro predio dentro de la zona con las características señaladas anteriormente, por lo que el inmueble materia del presente Decreto es el más adecuado y apropiado para establecer el campo deportivo propuesto, sus instalaciones conexas y vía de acceso.

4.—Las fracciones 1a., 2a., 3a. y 8a., del numeral primero de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, señalan como causas de utilidad pública para que pueda proceder llegado el caso la expropiación de inmuebles, las siguientes: El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento, mejoramiento de calles y calzadas; la construcción de Campos Deportivos, así como las obras o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio, a un pueblo o a grupos de individuos, usos o disfrutos de beneficio común.

El inmueble descrito reúne las condiciones para ser destinado a esa utilidad pública, con las obras que se llevarán a cabo.

5.—Evidentemente el establecimiento de un campo deportivo, sus instalaciones y vía de acceso satisface las necesidades que se requieren para que la juventud, goce de momentos de esparcimiento, practicando el deporte y evitando así que por falta de un lugar adecuado para ello, se dedique a otro tipo de actividades nocivas para la célula familiar y para la sociedad en sí.

Por otra parte, el Estado necesita de personas con cualidades específicas que en un momento dado fomenten y desarrollen el deporte en la Entidad, por lo que con el establecimiento del campo en cuestión, se podrá acrecentar el número de elementos que sirvan de ejemplo a las subsecuentes generaciones.

En conclusión la construcción de instalaciones deportivas son una necesidad en el Estado, toda vez que más del 50% de nuestra población actual se encuentra integrada por personas cuyas edades fluctúan entre los 15 y 25 años, haciendo imperativo para el Estado y Municipio la creación de obras destinadas al esparcimiento, diversión y fortalecimiento físico, ya que sin éstas, nuestra juventud se avocaría a la realización de actos la mayor de las veces anti-sociales y perjudiciales para ellos mismos. Por lo tanto, el beneficio que recibirán los niños y jóvenes de la zona es invaluable, toda vez que la creación de una nueva Unidad Deportiva en el Municipio donde se ubica el inmueble, representa un beneficio colectivo, para un número considerable de habitantes, lo que necesariamente redundará en un interés general que incluye a la población del Municipio y del Estado.

6.—En el procedimiento expropiatorio, se cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley, habiéndose citado al afectado o a su representante legal, para que compareciera a deducir sus derechos en relación con la expropiación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de la materia. En representación de la sucesión a bienes del señor ENRIQUE FUENTES CENTENO, se apersonó el señor ENRIQUE FUENTES PARRA, presentando un escrito constante de cuatro fojas útiles, en el que expuso lo que a los intereses de su representada cobinó.

Asimismo, en el expediente respectivo constan los estudios técnicos, proyectos, dictamen, planos, documentación en informes, así como el valor fiscal o catastral del inmueble en cuestión.

7.—Del expediente respectivo, aparecen debidamente justificadas las causas de utilidad pública que se invocan, y además se considera que existen razones fundadas y motivadas para que mediante el acto administrativo de expropiación se adquiriera el dominio del inmueble en cuestión, y así estar en posibilidad de cumplir con los objetivos señalados.

8.—A mayor abundamiento, debe decirse que los argumentos expuestos por el afectado, son inatendibles, porque independientemente de que no existe prueba alguna para desvirtuar las causas de utilidad pública que se invocan y que el terreno en cuestión es el más apropiado para los fines que se persiguen, resulta inexacta la aseveración de que sea prioritaria la necesidad de fomento a la vivienda y el comercio en la zona de mérito y que el campo deportivo sea para uso exclusivo de una liga de fútbol, ya que como se expuso anteriormente el inmueble será destinado para uso eminentemente social y es el más adecuado para el fin a que se alude.

Por todo lo antes expuesto, se expide el presente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública y con fundamento en los Artículos 27 párrafo Segundo de la Constitución Federal, 209 de la Constitución Política Local y su Ley Reglamentaria en sus Artículos 1o. fracciones I, II, III y VIII, 2o., 4o. 5o. párrafo segundo, 6o., 7o., 9o., 11 y demás aplicables, se expone en favor del Municipio de Tenancingo, Méx., el inmueble cuyas medidas y colindancias se detallan en el considerando 2 de este Decreto, a efecto de destinarlo al establecimiento de un campo deportivo, instalaciones y vías de acceso.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese con cargo al presupuesto Municipal al o a los que demuestren tener derecho a ello, la indemnización correspondiente con base en la cantidad que como valor fiscal del inmueble figure en las Oficinas Fiscales o recaudadoras, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o a los interesados a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por una sola vez, quedando a su disposición el expediente relativo para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el Artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble en cuestión, a efecto de que surta efectos legales contra terceros.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos setenta y nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número: 2378 Bis de fecha 22 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente las convocatorias de fecha 7 y 16 de enero de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 24 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios

y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I. de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

1.— Leopoldo García, 2.— Félix Juárez, 3.— José Leonardo, 4.—Leonardo Martínez, 5.—Félix Melitón, 6.—José Melitón 1o., 7.— Félix Mendoza, 8.— Primo Rodríguez, 9.— Anselmo Narváez, 10.— Benito Ricardo, 11.— Angel Rodríguez, 12.— Francisco Rodríguez C., 13.— Francisco Rodríguez, 14.— Luz Rodríguez, 15.— Rosendo Rodríguez R., 16.— Willfrano Rodríguez, 17.— María Secundina, 18.— María Marcelina Vázquez, 19.— Rosario Wilkita, 20.— Atanacia Alcántara, 21.— Francisco Aranda, 22.— Marcel Archundia, 23.— Andrés Favela, 24.— Angel Hernández, 25.— Fabián Hernández, 26.— Mucio Huitrón, 27.— Agustín Martínez, 28.— Espiridión Juárez, 29.— Antonio Miranda, 30.— Eligio Miranda, 31.— Sós-tones Monroy, 32.— Simón Iniesta, 33.— Rafael Narváez, 34.— Epigmenio Sánchez, 35.— Crescenciana Vázquez, 36.— Francisco Narváez, 37.— Ignacio Franco, 38.— Joel Franco, 39.— Catarino Huitrón, 40.— Gregorio Martínez.

41.— José Pioquinto, 42.— Esteban Sánchez, 43.— Melitón Valdez, 44.— Eulalio Alcántara, 45.— Trinidad Alcántara, 46.— Crescencio Alonso, 47.— Aureliano Aparicio, 48.— Guillermo Aranda, 49.— Angela Franco, 50.— Juana Castro Vda. de Rodríguez, 51.— María Cid, 52.— Vicente Enríquez, 53.— Santiago Flores, 54.— Simón Franco, 55.— Pedro García, 56.— Eligia González, 57.— Anacleto Iniesta, 58.— José Iniesta, 59.— Severiano Alcántara y 60.— Angel Alcántara. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.

1.— Eusebio García, 2.— Casimira Juárez, 3.— José Leonardo Zo., 4.— María Estéfana Leonardo, 5.— María Hermelinda Leonardo, 6.— María Brígida Leonardo, 7.— Claudia Leonardo, 8.— Seferino Martínez, 9.— Pascuala Sánchez, 10.— Pablo Martínez, 11.— Manuel Martínez, 12.— Viviano Martínez, 13.— José Mónico, 14.— María Celestina, 15.— Epigmenio José, 16.— María Demetria, 17.— Nieves Rodríguez, 18.— Francisca Rodríguez, 19.— Eduarda Rodríguez, 20.— José Rodríguez, 21.— Francisca Gabriela, 22.— Francisco Narváez, 23.— José Narváez, 24.— Lorenzo Narváez, 25.— Victoria Narváez, 26.— Lucía Narváez, 27.— Petra Narváez, 28.— Hermenegilda Leonardo, 29.— Estéfana Leonardo, 30.— María Rafaela Leonardo.

31.— José Leonardo, 32.— Leonor Miranda, 33.— Francisca Rodríguez, 34.— Julia Rodríguez, 35.— Florentino Rodríguez, 36.— Wilfrano Rodríguez, 37.— Francisco Rodríguez, 38.— Angel Rodríguez, 39.— Adelino Rodríguez, 40.— Modesto Rodríguez, 41.— Elpidia Rodríguez, 42.— Diego Rodríguez, 43.— Mercedes Sánchez, 44.— Valente Alcántara, 45.— Juvenia Miranda, 46.— Dolores Sánchez, 47.— Epigmenio Sánchez, 48.— Esteban Sánchez, 49.— Cruz Sánchez, 50.— Valente Sánchez, 51.— Celestino Sánchez, 52.— Tomasa Sánchez, 53.— Elisa Sánchez, 54.— Guillermo Martínez, 55.— Raymundo Martínez, 56.— Agustín Martínez, 57.— Mario Martínez, 58.— Domitila Martínez, 59.— Eduarda Martínez, 60.— Lina Martínez.

61.— Anastacio Martínez, 62.— Brígida Sánchez, 63.— Ciro Archundia, 64.— Félix Archundia, 65.— Pedro Archundia, 66.— Francisca Archundia, 67.— Manuel Fabela, 68.— Juana Servín, 69.— Felipe Fabela, 70.— José Fabela, 71.— Carmen Fabela, 72.— Francisca Fabela, 73.— Juana Fabela, 74.— Mariana Fabela, 75.— Ángela Fabela, 76.— Juventina Fabela, 77.— Alberta Fabela, 78.— Sabina Aranda, 79.— Carmen Hernández, 80.— Alejandrina Hernández, 81.— Tomás Hernández, 82.— Juana Cid, 83.— Lázaro Hernández, 84.— Alfonso Hernández, 85.— Dolores Hernández, 86.— Bruno Hernández, 87.— Alberto Hernández, 88.— Paz Hernández, 89.— Vicente Alcántara, 90.— Escelástica Arzate.

91.— Horio Martínez, 92.— Virginia Ortiz, 93.— Eligio Miranda, 94.— Pablo Miranda, 95.— Prisciliano Miranda, 96.— Agustina Aranda, 97.— Teodomira Sánchez, 98.— Dominga Rodríguez, 99.— Rosalinda Sánchez, 100.— Vicente Narváez, 101.— Vicente Franco, 102.— Teófila García, 103.— Evaristo Martínez, 104.— Concepción Cid, 105.— Ricardo Martínez, 106.— Dolores Sánchez, 107.— Pedro Valdez, 108.— Dolores Nava, 109.— Juan Valdez, 110.— Lorenzo Alcántara, 111.— Severiano Alcántara, 112.— Ángela Alcántara, 113.— Trinidad Alcántara, 114.— Benita Sánchez, 115.— Agustín García, 116.— Juan Aparicio, 117.— Pablo Aranda, 118.— María Sánchez, 119.— Guillermina Aranda, 120.— Venancio Franco.

121.— Angel Rodríguez, 122.— Pedro Rodríguez, 123.— Francisco Rodríguez, 124.— Magdalena Vilchis, 125.— Juan Vilchis 1o., 126.— Juan Vilchis 2o., 127.— Jerónima Vilchis, 128.— Elvira Vilchis, 129.— Juana Vilchis, 130.— Fernando Flores, 131.— Julia Enríquez, 132.— Antonia Flores, 133.— Donaciano Pérez, 134.— Me-

lesio Iniesta, 135.— Julia Aranda, 136.— Sabino Iniesta, 137.— Sara Iniesta, 138.— Francisco Alcántara, 139.— Elvira Vilchis, 140.— Baltazar Alcántara, 141.— Magdalena Alcántara y 142.— Rosa Alcántara. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

5032, 5033, 5035, 5039, 5040, 5041, 5043, 5046, 5048, 5052, 5053, 5054, 5055, 5056, 5060, 5061, 5063, 5064, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5074, 5075, 5077, 5079, 5081, 5082, 5083, 5085, 5086, 5088, 5089, 5090, 5091, 5096, 5097, 5099, 5101, 5107, 5108, 5110, 5112, 5113, 5114, 5115, 5116, 5117, 5118, 5120, 5122, 5123, 5125, 5131, 5132, 5136, 5137, 5138, y..... 5111.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DOXICHO", Municipio de Tototepac, del Estado de México, a los CC. 1.— Bonifacio García Fúrtuez, 2.— María Marcelina Juárez, 3.— Eusebio García Ortega, 4.— Consuelo Martínez, 5.— Pedro Melitón, 6.— Aristeo Melitón Sánchez, 7.— Margarito Mendoza, 8.— Lucindo Hernández Rodríguez, 9.— Andrea Narváez, 10.— Margarito García Ortega, 11.— Modestia Martínez, Rosalía, 12.— Antonio Rodríguez Alcántara, 13.— Florentino Rodríguez, 14.— Guillermo Mercado Hernández, 15.— Margarita Guzmán Alcántara, 16.— Maximino Laguna Barrios, 17.— Gregorio Martínez, 18.— Pedro Iniesta Miranda, 19.— Nicolás Juárez Vázquez, 20.— Gregorio Monroy García, 21.— Francisco Huítrón Molina, 22.— Simón Narváez Monroy, 23.— Agustín García Sánchez, 24.— Baltazar Alcántara Vilchis, 25.— Vicente Alcántara Hernández, 26.— Gregorio Huítrón Arzate, 27.— Tomás Narváez Vázquez, 28.— León Cruz Vilchis, 29.— Prisciliano Miranda Ortiz, 30.— Lina García Miranda.

31.— María Antonina Martínez, 32.— María de Jesús Juárez Juárez, 33.— Macario Sánchez Martínez, 34.— Simón Jiménez Vázquez, 35.— Adolfo Sánchez Maldonado, 36.— Margarito Franco Rodríguez, 37.— Tomás Ordóñez Miranda, 38.— Enriqueta Totales G., 39.— Daniel Narváez Hernández, 40.— Ángela Rodríguez Fabela, 41.— Mario Huítrón Arzate, 42.— Víctor Cid Mendoza, 43.— Anastacio Alcántara Vilchis, 44.— Francisco Moctama Cid, 45.— León García Fabela, 46.— Vicente Ordóñez Franco, 47.— Mario Vilchis García, 48.— Mario Franco Sanchez, 49.— Agustín Monroy Flores, 50.— Juan Hernández Sánchez, 51.— María Librada Martínez, 52.— Weenceslao Cruz Vilchis, 53.— Simón Franco Molina, 54.— José García Huítrón, 55.— Magdaleno Pérez González, 56.— Juan Huítrón Arzate, 57.— Donaciano García M., 58.— Micolá Cid Franco y 59.— Plácida Alcántara Vilchis; consecuentemente, extiéndase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación de uno de los titulares privados de sus derechos agrarios.

TERCERO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "DOXICHO", Municipio de Jilotepec del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

C U M P L A S E;

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO DE LAS SALINAS", municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio No. 1647 de fecha 28 de febrero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de abril de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 6 de mayo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 23 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por

estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de mayo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE LAS SALINAS", municipio de Tultitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.

1.—Antonio Montes, y 2.—Juan Montes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rosaldo Montes, 2.—Cristina Calzada, y 3.—Juana Montes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 93940 y 93942.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PABLO DE LAS SALINAS", municipio de Tultitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Silverio Luna Sanabria, y 2.—Isidro Montes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PABLO DE LAS SALINAS", municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

C U M P L A S E;

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número: — 5167 de fecha 11 de julio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de Junio de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de Junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Arias, 2.—Esteban Barajas, 3.—Víctor Cárdenas, 4.—Pedro Cisneros, 5.—Crisóstomo Esquivel, 6.—Tomás Esquivel, 7.—Erasto Esquivel, 8.—Honcrato Esquivel, 9.—Lorenzo Esquivel, 10.—Román Esquivel 11.—Juan García, 12.—José García, 13.—Ricardo González, 14.—J. Luz García, 15.—María Guadalupe González, 16.—Eulalio Hernández, 17.—J. Guadalupe Hernández, 18.—Eustolio Hernández, 19.—Encarnación Hernández Ovando, 20.—Rafael Hernández, 21.—Cipriano Mendoza 22.—José Martínez, 23.—Felipe Ovando y 24.—Sóstenes Quintero. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Rosario Núñez A., 2.—Ana Cuenca de B., 3.—Hermelinda Barajas C., 4.—Camila Rosales de C., 5.—Genaro Cisneros, 6.—Eliseo

Esquivel, 7.—Guadalupe Jaramillo, 8.—J. Cruz Esquivel C., 9.—Lorenzo Esquivel S., 10.—Ma. de la Luz Serrano, 11.—Esperanza Esquivel, 12.—Guillermo González, 13.—Pedro Iturbe G., 14.—María Dolores Valdez, 15.—Felipe Barajas, 16.—Rafael Quintero y 17.—Eustacia Iturbe. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 74539, 74541, 74543, 74546, 74547, 74548, 74549, 74550, 74552, 74553, 74554, 74555, 74556, 74557, 74558, 74559, 74560, 74561, 74563, 74564, 74566, 74567, 74571 y 74572.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Esquivel, 2.—Magdalena Martínez, 3.—Cirilo Zánchez, 4.—Fernando Cárdenas, 5.—Ma. Cárdenas de E., 6.—Abel González E., 7.—Juan Ovando E., 8.—Mauro Clemente, 9.—Raymundo Alva M., 10.—Pioquinto Esquivel, 11.—Sofía Martínez T., 12.—Isaac Sánchez G., 13.—Patrocinio Arriaga, 14.—Guillermo González, 15.—Silvano González, 16.—Antonio Hernández S., 17.—J. Cruz Esquivel C., 18.—Gumersindo Hernández, 19.—Valente Arriaga G., 20.—Claudia Martínez B., 21.—J. Ascensión Esquivel y 22.—Pedro Esquivel O., consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Juan García asimismo se declara vacante la unidad de dotación para ser adjudicada posteriormente.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

AGUSTIN RUIZ SOLIS

MARCELINA SANTOS DE CORTEZ, en el expediente marcado con el número 1544/79, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, (La Usucapión), del lote de terreno marcado con el número 39, de la manzana 2, de la Colonia México, Segunda Sección, ubicado en este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 25.00 metros, con el lote 38; AL SUR: 25.00 metros con el lote 40; AL ORIENTE: 8.00 metros con el lote 13; AL PONIENTE 8.00 metros con Calle, y con una superficie total de 200.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en La Gaceta de Gobierno, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.— C. Segundo Secretario de Acos. del Juzgado Tercero de lo Civil. C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

2553.—17, 26 Julio y 4 Agosto

FE DE ERRATAS del mandamiento del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de Aguas, del poblado "SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN", Municipio de Atlacomulco, Méx., publicado en la Gaceta número 9, Sección Cuarta, del sábado 21 de julio de 1979.

EN la página cuarta, segunda columna, séptimo párrafo, segunda línea dice:

tó Gobernador Constitucional del Estado, con el re-

DEBE DECIR:

tú Gobernador Constitucional del Estado, con el re-

Toluca, Méx., Julio 24 de 1979

Atentamente.

LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.